

AUTO No. 02409

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2012ER082074 del 6 de julio de 2012, el señor GUILLERMO ARTURO SUAREZ FERREIRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.442.864 de Bogotá, en calidad de Brigadier General del EJERCITO NACIONAL, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado de la Carrera 7 No. 102-51Canton Norte, proyecto Construcción de alameda para escuela de infantería, localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 01405 del 11 de septiembre de 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, inicio el trámite administrativo ambiental para permiso silvicultura a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificada con Nit. No. 800.130.632-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de intervenir individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la carrera 7 No. 102-51 Cantón Norte, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá.

El mencionado auto fue notificado personalmente el 19 de octubre de 2012 a la señora Blanca Alexandra Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.337.840, en su calidad de autorizada.

Que mediante la Resolución No. 1126 del 28 de septiembre 2012, la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, autoriza al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificada con Nit. No. 800.130.632-4, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, llevar a cabo la tala de trece (13) individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la Carrera 7 No. 102 – 51 Cantón Norte, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá.

La mencionada resolución determino en sus artículos tercero y cuarto, que el beneficiario de la autorización debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando por concepto de compensación el valor se **CINCO**

AUTO No. 02409

MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.791.674), y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900).

La anterior resolución fue notificada personalmente el 19 de octubre de 2012, a la señora Blanca Alexandra Gil, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.537840, en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el 2 de noviembre de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita de seguimiento el 21 de diciembre de 2015, de lo allí evidenciado emitió el Concepto Técnico No. 1488 del 21 de abril de 2016, el cual estableció: "(...) *En visita se encontró lo siguiente: se ejecutaron doce (12) de las trece (13) talas autorizadas, se conservó el individuo arbóreo No. 13 de la especie eucalipto común. Se realizó la reliquidación.*"

Que revisado el expediente **SDA-03-2012-1373** se puede constatar el pago de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.791.674)**, por concepto de compensación, así mismo, el pago de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 109.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento, así lo confirma certificación emitida por la Subdirección de Financiera de fecha 23 de abril de 2018, en la cual se evidencia que queda un saldo a favor del autorizado de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 460.761)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños*"

AUTO No. 02409

ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) **“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”**. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”**.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: **“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”**.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e**

AUTO No. 02409

integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-1373**, toda vez que se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-1373**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-1373**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación y seguimiento, por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 460.761)**, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación a la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, identificada con Nit. No. 800.130.632-4, para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 102 – 51 Cantón Norte, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

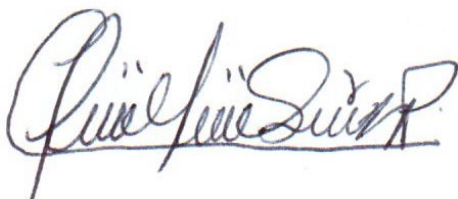
AUTO No. 02409

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1373

Elaboró:

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C: 53159645	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180392 DE 2018	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C: 79269422	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/05/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------